

## CARACTERÍSTICAS DE LOS SEGUROS

**Compañía que cubre el riesgo:** Bci Seguros Vida S.A. y Bci Seguros Generales S.A., según corresponda

**Clasificación de Riesgo:** AA- según Feller & Rate y AA- Según Fitch Ratings, para ambas.

**Intermediario:** Bci Corredores de Seguros S.A.

Bci Corredores de Seguros S.A., Bci Seguros Generales S.A., Bci Seguros Vida S.A. y Banco Crédito e Inversiones, forman parte del mismo grupo empresarial.

### SEGURO DESGRAVAMEN

**Monto Asegurado:** El monto asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda hipotecaria a la fecha del deceso o invalidez permanente 2/3 del asegurado, excluyéndose de este monto la comisión de prepago y, suponiendo, en todo caso, el servicio regular de la deuda conforme a las estipulaciones del propio contrato descontando: las cuotas atrasadas por más de 30 días, las cuotas en cartera vencida y/o castigada, las cuotas prepagadas no aplicadas en el saldo insoluto de la deuda al cierre del mes anterior al del fallecimiento o la resolución de invalidez, las indemnizaciones pagadas por Renta por Hospitalización y/o Enfermedades Graves no rebajadas del saldo insoluto de la deuda al cierre del mes anterior al del fallecimiento o la resolución de invalidez.

**Cobertura y Servicios:**

1. Desgravamen (POL 205 040)
- 2.- Invalidez permanente dos tercios (CAD 2 08 074)
- 3.- Servicio Orientación jurídica telefónica para posesión efectiva

**Vigencia:** Para créditos nuevos y reprogramaciones internas, la cobertura regirá desde el día 1ro. del mes que se firma la escritura pública que contiene el contrato del crédito hipotecario, siempre y cuando el riesgo sea aceptado por la Compañía Aseguradora, hasta el 31 de diciembre más próximo.

En el caso de reprogramaciones externas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de vivienda el seguro comienza a regir desde la fecha del desembolso del crédito, operando en lo demás en igual forma a la señalada.

**Primas:** Para montos asegurados menores o iguales a UF 2.000, la prima mensual corresponde a 0,32%o(cero coma treinta y dos por mil) del monto asegurado inicial. Para montos asegurados mayores a UF 2.000 o convenios especiales, la prima mensual corresponde a 0,3%o(cero coma tres por mil) del monto asegurado inicial. Dependiendo de la evaluación del riesgo por parte de la Compañía Aseguradora, ésta podrá aplicar un recargo a la prima para otorgar la correspondiente cobertura, sin perjuicio de su derecho de no otorgar en definitiva la cobertura solicitada.

**Renovación póliza:** La póliza se renovará en iguales condiciones, por períodos anuales iguales y sucesivos, desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Cualquier modificación en las condiciones, será informada por escrito a los asegurados.

**Otras Características:** Las exclusiones del seguro se encuentran contenidas en la póliza depositada en el registro de la S.V.S. bajo el código POL 2 05 040 y CAD 2 08 074. Es de su responsabilidad conocer, al momento de contratar sus seguros, los riesgos excluidos de cobertura. En el caso del POL 205040, el riesgo de muerte del asegurado no se cubre cuando el fallecimiento es causado por: a) Pena de muerte o por participación del asegurado en cualquier acto delictivo; b) Acto delictivo cometido, en calidad de autor o cómplice, por quien pudiere verse beneficiado por el pago de la cantidad asegurada; c) Participación activa del asegurado en guerra internacional; d) Participación activa del asegurado en acto terrorista; e) Participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiéndose por tales aquellas en las cuales se pone en grave peligro la vida e integridad física de las personas; f) Realización o participación en una actividad o deporte riesgoso; g) Enfermedades preexistentes; h) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva; y i) Una infección oportunista o neoplasma maligno causado o que resulte como consecuencia que el asegurado estuviere afecto o fuere portador del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. j) En el caso del CAD 2 08 074, además de las exclusiones señaladas, también se excluye de la cobertura, cuando la invalidez ocurre a consecuencia de un intento de suicidio o bien, cuando el asegurado se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o alucinógenos. k) todas las exclusiones indicadas en el condicionado general.

**Requisitos de Asegurabilidad:**

	Edad	
	Desde 18 - Hasta 54 años	Desde 55 hasta 75 años
Monto Asegurado Total en la Cía.		
UF 0 a UF3.000	A	A
UF3.001 a UF5.000	A	B
UF5.001 a UF6.000	A	C
UF6.001 a UF8.000	A	C
UF8.001 a UF9.000	C	D
UF9.001 a UF15.000	D	D
UF15.001 a UF30.000	E	E
Mayor a UF 30.001	Consideración facultativa	

Donde:

A: Declaración Personal de Salud

B: Declaración Personal de Salud + Exámen Médico + Orina completa + Perfil Lipídico + Perfil Bioquímico.  
C: Declaración Personal de Salud + Exámen Médico + Orina completa + Perfil Lipídico + Perfil Bioquímico + HIV.  
D: Declaración Personal de Salud + Exámen Médico + Electrocardiograma de reposo + Orina completa + HIV + Hemograma + Perfil Lipídico + Perfil Bioquímico + Espirometría.  
E: Declaración Personal de Salud + Exámen Médico + Electrocardiograma de Esfuerzo+ Orina completa + HIV + Hemograma + Perfil Bioquímico + Perfil Lipídico + Espirometría + Perfil Hepático

En la eventualidad de existir asegurables con montos superiores a UF 30.000, el asegurador evaluará caso a caso los requisitos de asegurabilidad exigidos. Este tema es válido para montos superiores a UF 30.000 sean estos por cúmulo, o por operación, como así también algunos casos por diagnósticos médicos.

Para efecto de aplicar la tabla anterior, se considerará como monto asegurado total a la sumatoria de los montos asegurados vigentes en la Compañía Aseguradora y el monto de la nueva operación.

Si al inicio del crédito el asegurable tiene una edad menor o igual a 65 años, la cobertura de desgravamen se podrá extender hasta los 80 años, siempre que edad + plazo del crédito no supere los 80 años. Si al inicio del crédito el asegurable tiene una edad superior a 65 años, la cobertura de desgravamen se podrá extender hasta los 75 años, siempre que edad + plazo del crédito no supere los 75 años. Para la cobertura de Invalidez permanente dos tercios, la edad tope de cobertura es de 65 años.

El seguro de desgravamen e invalidez permanente 2/3 no cubre preexistencia ni actividades o deportes riesgosos, salvo que el asegurado los hubiere declarado en la declaración personal de salud y la Compañía de Seguros lo hubiere aceptado.

### SEGURO INCENDIO EDIFICIO CON SISMO

**Monto Asegurado Edificio:** Corresponde al valor de la tasación del bien raíz, excluido el valor del terreno, según tasación practicada por el banco.

**Materia Asegurada:** Inmueble que el deudor de un crédito hipotecario entrega al banco en hipoteca. . En el caso de riesgos habitacionales se incluye anexos destinados a casa habitación, incluyendo rejas, portones, cierros, veredas, cimientos y sobre-cimientos pavimentados, piscinas en caso de encontrarse con niveles de agua superiores a 50% de su capacidad, estanques matrices, conexiones a la red de servicios públicos.

**Coberturas y Servicios:** Cobertura de Incendio de acuerdo a POL 1 90 006 y los siguientes adicionales:

1. Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 90 007).
2. Daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 90 008).
3. Daños físicos causados por rotura de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 90 009).
4. Incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 90 011).
5. Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 90 012).
6. Saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 90 013).
7. Daños materiales causados por salida de mar (CAD 1 90 016).
8. Avalanchas, aluviones y deslizamientos (CAD 1 90 017).
9. Daños materiales causados por peso de nieve o hielo (CAD 1 90 024).
10. Remoción de escombros hasta UF 500 (CAD 1 90 025).
11. Incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, excepto sismo (CAD 1 91 003).
12. Daños materiales causados por explosión (CAD 1 91 004).
13. Colapso de edificio (CAD 1 92 029).
14. Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces (CAD 1 98 033).
15. Daños materiales por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 1 90 023).
16. Inhabitabilidad de vivienda hasta UF 100 en un período máximo de tres meses (CAD 1 95 055).
17. Daños Materiales causados por construcción o demolición de edificios colindantes (CAD 1 90 005).
18. Honorarios Profesionales hasta UF 100.
19. Gastos de Extinción hasta UF 500.
20. Incendio a consecuencia de sismo CAD 1 91 002 y Daños materiales causados por sismo CAD 1 90 019).
21. Asistencia Hogar( POL 1 96 017) : Exclusivamente para riesgos habitacionales. Servicios gasfitería, cerrajería y electricidad limitado a 2 eventos por año con un máximo de UF. 1,5 IVA incluido por evento. Servicio vidriería limitado a 2 eventos por año con máximo de UF. 2 IVA incluido por evento.
22. Servicio de orientación médica para todo el grupo familiar.

**Vigencia Seguro Incendio Edificio:** La vigencia comenzará a contar de las 12:00 hrs. del día 01 del mes de la fecha que se firma la escritura pública que contiene el contrato de la operación hipotecaria hasta las 12:00 hrs. del día 01 de julio más próximo, renovándose a partir de esa fecha, por períodos anuales iguales y sucesivos. En el caso de reprogramaciones internas o externas de préstamos hipotecarios destinados a la adquisición o construcción de vivienda el seguro comienza a regir desde la fecha del desembolso del crédito, operando en lo demás en igual forma a la señalada.

La póliza se renovará en iguales condiciones. Cualquier modificación al respecto, será informada por escrito a los asegurados.

**Primas Brutas Cobertura de Incendio Edificio:** Para montos asegurados hasta UF 3.000, la prima mensual, que incluye la cobertura de sismo, es de 0,2525 ‰ (cero coma veinticinco veinticinco por mil) del monto asegurado. Para los mismos montos, excluyendo la cobertura de sismo la prima mensual es de 0,2200 ‰ (cero coma veintidos por mil) sobre el monto asegurado.

Para montos asegurados mayores a UF 3.000, la prima mensual, que incluye la cobertura de sismo, es de 0,2092‰ (cero coma veinte noventa y dos por mil) sobre el monto asegurado. Para los mismos montos, excluyendo la cobertura de sismo, la prima mensual es de 0,1875 ‰ (cero coma dieciocho setenta y cinco por mil) sobre el monto asegurado.

**Deducibles:** Daños materiales a consecuencia de rotura de cañerías o desbordamiento de estanques matrices; viento, inundación y desbordamiento de cauces; avalanchas, aluviones y deslizamientos: deducible de UF 5 en toda y cada indemnización. Incendio a consecuencia de sismo y Daños materiales a causa de Sismo, para riesgos habitacionales rige el 1% sobre la suma asegurada, con un mínimo de UF 25, para riesgos comerciales rige el 2% sobre la suma asegurada, con un mínimo de UF 50

**Indemnización:** En caso de siniestro del Edificio, del monto de la indemnización a que haya lugar, se pagará al acreedor hipotecario hasta el saldo insoluto calculado a la fecha de ocurrido el siniestro. El remanente, si lo hubiere, se entregará al deudor hipotecario, quien tendrá derecho a ese saldo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con las Condiciones Generales de esta póliza en cuanto le fueren compatibles, y siempre que no haya tenido intervención dolosa en la provocación del siniestro.

**Riesgos No Cubiertos para opcional de Sismo:** Riesgos construidos total o parcialmente de adobe y sus contenidos.

La presente solicitud de incorporación respecto de la cobertura del seguro Incendio Edificio, será aceptada por Bci Seguros Generales S.A. en forma inmediata y otorgará cobertura, una vez que la operación crediticia individualizada sea aceptada por el Banco de Crédito e Inversiones.

**DEFINICIONES: Construcción Sólida:** Se consideraran construcciones sólidas en los siguientes casos: 1) Riesgos con murallas exteriores construidas de material sólido en toda su altura hasta el tejado, con un espesor no menor a 10 cms. Y que no tiene losa de concreto. Se consideraran materiales sólidos a: Piedra, Albañilería de Ladrillo (exceptuando el colocado de pandereta) concreto y otros materiales similares, los que pueden estar con o sin armaduras metálicas. 2) Riesgos que el primer piso es de material sólido y poseen mansarda en material ligero. 3) Aquellas que poseen una ampliación en material ligero que no supera en un 30% la superficie de material sólido. **Construcción Ligera:** Se consideraran construcciones ligeras en los siguientes casos: 1) Construcción preferentemente con material deformable por el calor por ejemplo: Metales, Pizarreño y Madera. También quedaran dentro de esta clasificación las construcciones sólidas, cuyos muros tienen un espesor menor a 10 cms. 2) Aquellas que poseen una ampliación en material ligero que supera en un 30% la superficie de material sólido. **Definición de Rural:** Las viviendas son consideradas rurales, cuando se encuentren ubicadas en un lugar donde el numero de habitantes es menor a 1.500 personas o cuando el cuerpo de bomberos más cercano este a mas de 15 minutos o 5 Km. del lugar.

### **SEGURO HOGAR CONTENIDO**

**Materia Asegurada:** Contenidos propios de casa habitación, exceptuados todos aquellos señalados en las condiciones generales de la póliza.

**Cobertura Base:** Incendio (POL 1 91 058) y sus adicionales:

1. Incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 91 059)
2. Daños físicos a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 91 060)
3. Robo o saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 91 061)
4. Daños físicos causados por salida de mar (CAD 1 91 064)
5. Daños por avalancha, aluviones y deslizamientos, con un deducible de UF 5, aplicable en toda y cada pérdida (CAD 1 91 065)
6. Incendios por fenómenos de la naturaleza, excepto sismo (CAD 1 91 066)
7. Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces, con un deducible de UF 5, aplicable en toda y cada pérdida (CAD 1 99 004)
8. Daños materiales causados por peso de nieve o hielo, con un deducible de UF 5, aplicable en toda y cada pérdida (CAD 1 98 040)
9. Daños físico causado por rotura de cañerías o desbordamiento de estanque matrices, con un deducible de UF 5, aplicable en toda y cada pérdida (CAD 1 91 062)
10. Daños materiales causados por explosión (CAD 1 98 042)
11. Daños físicos causados por vehículos motorizados y aeronaves (CAD 1 91 070 y 069)
12. Rotura de cristales, hasta UF 5 como límite anual, con deducible de UF 1 aplicable en toda y cada pérdida (Titulo 3º / POL 1 91 058)
13. Responsabilidad Civil Familiar, con un límite anual de UF 3 (Titulo 4º / POL 1 98 058)

**Coberturas Opcionales:**

**1. Robo con Fractura:** (POL 1 91 058, Titulo 2º). Deducible: 10% de la pérdida con un mínimo de UF 5. Modalidad de cobertura: Primera Pérdida. Riesgos No Cubiertos: perfumes, cajas fuertes, bicicletas, licores, relojes, notebook, palm, teléfonos celulares y equipos móviles en general, cámaras de video. Límite de Indemnización por objeto: UF 20. Límite de indemnización en vestuario: 10% del monto asegurado en Robo. Límite de indemnización en CD, DVD y Juegos: 5% del monto asegurado en Robo. Depreciación para inmuebles y contenido: 30%.

**2. Incendio y Daños Físicos causados por sismo,** con deducible del 1% sobre la suma asegurada **en incendio**, con un mínimo de UF 25

**Vigencia :** comenzará a regir a partir del primer día del mes de cobro del primer dividendo siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el 1º de julio más próximo, renovándose a partir de esa fecha, por períodos anuales iguales y sucesivos, cualquier modificación será informada por escrito a los asegurados hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no cancele la prima de 3 cuotas consecutivas, 2) que se extinga el crédito que dio origen al seguro, 3) que se de término por parte del contratante al seguro . La póliza se renovará en iguales condiciones. Cualquier modificación al respecto será informada por escrito a los asegurados.

**Primas Brutas Mensuales y Montos Asegurados para Cobertura de Contenido y adicionales, la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.**

Monto Contenido UF	Monto Robo cuando corresponda UF	Incendio solo UF	Inc.+Robo UF	Inc. + Sismo UF	Inc. + Sismo + Robo UF
300	120	0,09	0,21	0,15	0,26
500	200	0,15	0,26	0,23	0,34
800	320	0,21	0,36	0,34	0,49
1000	400	0,26	0,41	0,42	0,57

**Otras Características:** Este Producto sólo es válido para viviendas urbanas, de construcción sólida y/o ligero, de uso habitual (no desocupada por un período igual o superior a los 30 días consecutivos) y estrictamente habitacional. Modalidad de Cobertura primera pérdida.

**Riesgos No Cubiertos:** Riesgos rurales, rotura de cañerías para riesgos de más de 30 años, viviendas de uso vacacional o no habitual (desocupada por un período igual o superior a los 30 días consecutivos), viviendas de uso no habitacional, cobertura de sismo para riesgos construidos total o parcialmente de adobe y demás señaladas en las condiciones generales de la póliza

### **SEGURO CESANTIA INVOLUNTARIA**

**Monto Asegurado:** El monto asegurado será hasta 4 cuotas del crédito hipotecario individualizado por el año de vigencia del seguro, con un máximo de UF 25 por cuota.

**Coberturas:** **Cesantía Involuntaria (POL 1 90 031)** para trabajadores dependientes; **Incapacidad Temporal (POL 1 91 057, CAL 1 93 037)** para trabajadores independientes

**Vigencia :** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes de cobro del primer dividendo, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por períodos anuales y sucesivos. Para aquellos créditos que en la Declaración Personal de Salud se declaren enfermedades y/o patologías preexistentes que deban cumplir con requisitos de asegurabilidad, la fecha de inicio de vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de evaluación y/o aceptación por parte del Asegurador. En caso de proceder un recargo para la cobertura de desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a este producto.

**Primas:** La prima bruta mensual resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.152 % dividido por mil, la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

**Otras características:**

1. **Requisitos de Asegurabilidad:** Edad de ingreso: entre 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.

2. **Antigüedad Laboral para invocar el Seguro:** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.

3. **Periodo Activo Mínimo:** Seis meses de trabajo ininterrumpido desde el término de la cesantía o incapacidad temporal indemnizada.

4. **Carencia:** 60 días desde el inicio de vigencia.

5. **Período de Cesantía/Incapacidad cubierto:** Hasta cuatro cuotas por año de cobertura

6. **Detalle de Cobertura:**

a) **Trabajadores Dependientes:** cesantía involuntaria por alguna de las causales de los números 1 y 6 del artículo 159 o el inciso 1 del artículo 161, ambos del Código del Trabajo. En presencia de la situación prevista en el artículo 159 nro. 1, será necesario acreditar en el finiquito respectivo el pago de al menos 2/3 (dos tercios) de la indemnización que hubiese correspondido en caso de haberse imputado la causal establecida en el inciso 1 del artículo 161 del mismo código. En el caso de funcionarios públicos sometidos al Estatuto Administrativo o a otro equivalente de la Administración Pública y de profesores sometidos al Estatuto Docente, se estará a lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del trabajador, equivalentes a las causales de cesantía definidas precedentemente.

b) **Trabajadores Independientes:** incapacidad temporal producida por una enfermedad de origen infeccioso o accidente que cause el otorgamiento de una licencia médica de reposo superior a 30 días. El número de cuotas a indemnizar se registrará de acuerdo a la tabla que se presenta a continuación:

Tiempo de Reposo: De 31 a 60 días; 1 cuota;

De 61 a 90 días: 2 cuotas

De 91 a 120 días: 3 cuotas

Más de 121 días: 4 cuotas

No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternas ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

7. **Plazo Máximo de presentación de antecedentes:**

Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

## 8. Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:

- a) **En caso de Trabajador Dependiente:** Copia de finiquito firmado en original ante notario, certificado de cotizaciones de la AFP o INP con las doce últimas cotizaciones (posterior al 20 del mes a cobrar), inscripción en el registro municipal de cesantes y/o solicitud de pago del subsidio de cesantía.

Por cada una de las cuotas en que se solicite el pago del seguro, se debe presentar el Certificado de la AFP o INP señalado anteriormente, última colilla del pago de subsidio de cesantía.

- b) **En caso de trabajador independiente:** licencia médica con el número de días de reposo, copia de la documentación presentada al sistema de salud previsional, declaración jurada simple de su estado de salud. No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternales ni licencias médicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

Este seguro no cubre: Clientes del banco Bci que habiendo jubilado no realizan actividad profesional documentada en contrato de trabajo o de prestación de servicios, Trabajadores del Banco Bci y de sus filiales, Funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones).

### SEGURO CESANTIA SUBSIDIO SERVIU

SEGURO CESANTIA OBLIGATORIO ASOCIADO AL SUBSIDIO HIPOTECARIO CONTENIDO EN EL ART. 4º  
TRANSITORIO D.S. 40 DE 2004 INCORPORADO POR EL D.S. Nº 182 DE VIGENCIA 3 DE DICIEMBRE DE 2008.

**Monto Asegurado:** El monto asegurado será hasta 12 cuotas del crédito hipotecario individualizado en la solicitud de incorporación los primeros treinta y seis meses del crédito, y seis dividendos mensuales por el resto del plazo del crédito, **con un Tope máximo de UF 25 por cuota.**

**Coberturas:** **Cesantía Involuntaria (POL 1 90 031)** para trabajadores dependientes; **Incapacidad Temporal (POL 1 91 057, CAL 1 93 037)** para trabajadores independientes

**Vigencia :** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes que se firma la escritura pública que contiene el contrato de crédito hipotecario, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por períodos anuales y sucesivos. Cualquier modificación al respecto, será informada por escrito a los asegurados.

**Primas:** La prima bruta mensual resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.76 % dividido por mil, la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

#### Otras características:

1. **Requisitos de Asegurabilidad:** Edad de ingreso: entre 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.
2. **Antigüedad Laboral para invocar el Seguro:** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.
3. **Período Activo Mínimo:** Seis meses de trabajo ininterrumpido desde el término de la cesantía o incapacidad temporal indemnizada.
4. **Carencia:** 60 días desde el inicio de vigencia.
5. **Deducibles:** Sin deducibles
6. **Período de Cesantía/Incapacidad cubierto:** Hasta doce dividendos los primeros treinta y seis meses del crédito, y seis dividendos mensuales por el resto del plazo del crédito.

#### 7. Detalle de Cobertura:

- **Trabajadores Dependientes:** Para aquellos trabajadores dependientes, el monto a indemnizar se pagará a causa única y exclusiva de desempleo involuntario del deudor y siempre y cuando se verifique: a) no encontrarse en el periodo de carencia, b) cumplir con el período de activo mínimo estipulado. Se entenderá por desempleo involuntario la situación de terminación de la relación laboral con motivo de las causales señaladas en los artículos 159 Nº1 "Mutuo Acuerdo de las Partes" y Nº6 "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" y artículo 161 "Necesidades de la Empresa", todos del Código del Trabajo. En relación con el Nº 1 del artículo 159 del Código del Trabajo, para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el asegurado reciba pago de indemnización por años de servicio. En el caso de empleados o funcionarios cuya relación laboral se rija por normas distintas del Código del Trabajo, se considerará lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como equivalencias en relación a la involuntariedad de las causales de los artículos Nº 159 inciso 1 y 6 y Nº 161 del referido código. Los pagos se realizarán mensualmente contra comprobación de la continuidad de la situación de cesantía.
- **Trabajadores Independientes:** Para aquellos trabajadores independientes, el monto asegurado se pagará a causa de Incapacidad Temporal del Titular del crédito por enfermedad o accidente que implique reposo (con prescripción médica) superior a treinta (30) días y siempre y cuando se verifique a) no encontrarse en el periodo de carencia, b) cumplir con el período de activo mínimo estipulado.

Tiempo de Reposo: De 31 a 60 días; Primera cuota

De 61 a 90 días: Segunda cuota

De 91 a 120 días: Tercera cuota

De 121 a 150 días: Cuarta cuota

De 151 a 180 días: Quinta cuota

De 181 a 210 días: Sexta cuota

De 211 a 240 días: Séptima cuota

De 241 a 270 días: Octava cuota

De 271 a 300 días: Novena cuota

De 301 a 330 días:	Décimo cuota
De 331 a 360 días:	Décimo primera cuota
De 361 a 390 días:	Décimo segunda cuota

Para acreditar su calidad de trabajador independiente, el deudor deberá presentar una copia de su declaración mensual de impuestos y en caso de cotizar en AFP, un certificado de cotizaciones emitido por su AFP, asimismo, para la acreditación de la existencia del siniestro, deberá presentar una copia de la licencia médica, certificado del hospital donde fue atendido u otro documento similar, firmado por el médico tratante, donde se establezca la patología que origina la incapacidad y la duración de la misma.

Para la presentación de estos antecedentes existirá un plazo máximo de presentación de estos antecedentes de 60 días corridos contados desde la fecha del siniestro.

No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternales ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

#### 5. Plazo Máximo de presentación de antecedentes:

Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el Contratante deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento del hecho, desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes con un plazo máximo de presentación de estos antecedentes de 60 días corridos contados desde la fecha de siniestro. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

#### 6. Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:

**a) En caso de Trabajador Dependiente:** Para el trámite de pago de siniestros, el Asegurado, por intermedio del Contratante deberá enviar los siguientes antecedentes, por cada evento:

##### Primer mes de Desempleo:

1. Carta de denuncia o Notificación de Despido firmado por el asegurado
2. Aviso Dividendo Hipotecario
3. Copia del finiquito legalizado.
4. Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o certificado del subsidio de cesantía por la Caja de Compensación si correspondiere. Este documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.
5. Copia simple de Cédula de Identidad

##### Resto de los meses de Desempleo:

- 1.- Carta de denuncia firmado por el asegurado
  2. Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o certificado del subsidio de cesantía por la Caja de Compensación si correspondiere. Este documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.
- Cada documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.

**b) En caso de trabajador independiente:** debe presentar el deudor una copia de su declaración mensual de impuestos y en caso de cotizar en AFP, un certificado de cotizaciones emitido por su AFP, asimismo, para la acreditación de la existencia del siniestro, deberá presentar una copia de la licencia médica, certificado del hospital donde fue atendido y otro documento similar, firmado por el médico tratante, donde se establezca la patología que origina la incapacidad y la duración de la misma. Para la presentación de estos antecedentes existirá un plazo máximo de presentación de estos antecedentes de 60 días corridos contados desde la fecha del siniestro.

### **SEGURO ENFERMEDADES GRAVES**

**Monto Asegurado:** El capital asegurado será hasta 6 cuotas como máximo, con tope máximo de UF 50 por cuota, por toda la vigencia del Crédito Hipotecario individualizado. Al consumirse el monto asegurado el seguro opcional se terminara, por lo tanto se desactivara y el asegurado dejara de pagar la prima de este seguro,

**Cobertura:** Para tener derecho al monto asegurado, el asegurado debe sobrevivir 90 días al diagnóstico de una de las siguientes enfermedades: a) infarto agudo al miocardio; b) derrame o hemorragia e infarto cerebral; c) cáncer; d) insuficiencia renal; y e) parálisis; o a la práctica de alguna de las siguientes intervenciones: a) cirugía arterio-coronaria y b) trasplante (CAD 3 07 093).

**Vigencia :** La vigencia comenzará a partir del primer día del mes de cobro del primer dividendo hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no cancele la prima durante 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen al seguro, 4) que se de término por parte del contratante al seguro, 5) En caso de consumirse el total del monto asegurado

**Primas:** La prima bruta mensual resulta de multiplicar el monto inicial del crédito, por 0.0284 ‰ dividido por mil. Ambas primas serán recaudadas en conjunto con el dividendo. La prima y/o tasa puede variar en función a la evaluación del riesgo por parte de Bci Seguros Vida S.A.

**Requisitos de Asegurabilidad:** Edad tope de Ingreso 65 años 0 días y permanencia 75 años 0 días, rige la misma tabla de Requisitos de Asegurabilidad y condiciones que se indican para el Seguro de Desgravamen,

**Carencia:** 60 días contados desde el inicio de vigencia asociado al seguro, constituye requisito esencial que el asegurado tenga aceptada y vigente la cobertura de fallecimiento del Seguro de Desgravamen por parte de la Compañía de Seguros. En caso de ser aceptada con recargo médico la cobertura de vida desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a esta cobertura adicional.

**Otras características:** Se excluyen las preexistencias de las patologías cubiertas, las enfermedades cubiertas o intervenciones que resulten o sean consecuencia de adicción a las drogas o al alcohol, enfermedades en conexión con infección por HIV, suicido frustrado, su tentativa y cualquier autolesión intencionada.

### **SEGURO RENTA POR HOSPITALIZACIÓN**

**Monto Asegurado:** El capital asegurado será hasta 6 cuotas como máximo, con tope máximo de UF 50 por cuota, por toda la vigencia del Crédito Hipotecario individualizado. Al consumirse el monto asegurado el seguro opcional se terminara, por lo tanto se desactivara y el asegurado dejara de pagar la prima de este seguro.

Los límites de indemnización se definen de acuerdo al período de hospitalización siguiente: de 4 a 30 días 1 cuota; de 31 a 60 días 2 cuotas; de 61 a 90 días 3 cuotas; de 91 a 120 días 4 cuotas; de 121 a 150 días 5 cuotas; de 151 a 180 días 6 cuotas.

**Cobertura:** Hospitalización a causa de accidente o enfermedad (POL 292015, Alternativa G).

**Vigencia :** La vigencia comenzará a partir del primer día del mes de cobro del primer dividendo hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no cancele la prima durante 3 cuotas consecutivas, 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen al seguro, 4) que se de término por parte del contratante al seguro, 5) En caso de consumirse el total del monto asegurado.

6) En caso de ser aceptada con recargo médico la cobertura de vida desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a esta cobertura adicional.

**Primas:** La prima bruta mensual resulta de multiplicar el monto inicial del crédito, por 0.0356 % dividido por mil.

**Requisitos de Asegurabilidad:** Edad tope de Ingreso 65 años 0 días y permanencia 75 años 0 días, rige la misma tabla de Requisitos de Asegurabilidad y condiciones que se indican para el Seguro de Desgravamen,

**Carencia:** 60 días contados desde el inicio de vigencia asociado al seguro, constituye requisito esencial que el asegurado tenga aceptada y vigente la cobertura de fallecimiento del Seguro de Desgravamen por parte de la Compañía de Seguros. En caso de ser aceptada con recargo médico la cobertura de vida desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a esta cobertura adicional.

**INFORMACIÓN** En caso de consultas, reclamos y denuncias de siniestro, el asegurado se deberá comunicar con Bci Corredores de Seguros al teléfono (02) 5404953 o al e-mail: siniestrosbci@bci.cl., al teléfono del CRI de la Compañía de Seguros 6006000292 desde celular 02 – 6799700 o en cualquiera de las oficinas de Bci Seguros Generales S.A./ Bci Seguros Vida S.A.

### **COMISIONES**

**Desgravamen:** a) Comisión de Intermediación: 21 % de la prima Neta + I.V.A.; b) Comisión de Recaudación (Receptor Banco BCI): UF 0,03 + I.V.A. por recaudación; c) Valija documentos (Receptor Banco BCI): \$ 400 por seguro + I.V.A.; d) Comisión de Intermediación Seguros Enfermedades Graves y Renta Hospitalaria: 20% de la prima Neta + I.V.A.

**Incendio :** a) Comisión de Intermediación: Incendio 22,5 % de la prima neta + I.V.A.; Incendio mas sismo 14.60 % de la prima neta + I.V.A b) Comisión de Recaudación (Receptor Banco BCI): UF 0,03 + I.V.A. por recaudación; c) Valija documentos (Receptor Banco BCI): \$ 400 por seguro + I.V.A.; d) Comisión de Intermediación Seguro Hogar Contenido: 14 % de la prima neta + I.V.A.; e) Comisión de Intermediación Seguro Cesantía Involuntaria-Cesantía Subsidio Serviu : 15 % de la prima neta + I.V.A.

### **INFORMACION ARTICULOS 57 Y 58 DEL DL N° 251**

Bci Corredores de Seguros S.A., Rut 78.951.950-1, en mi calidad de Corredor de seguros y en cumplimiento a la ley , informo que durante el año calendario anterior intermedie contratos de seguros con las siguientes Compañías de seguros .

**En Seguros Generales:** El 79,28 % en BCI Seguros Generales S.A., el 7,40 % con la Compañía de Seguros Generales Cardif S.A., el 3,28 % con Aseguradora Magallanes S.A., el 3,24 % con Liberty Compañía de Seguros Generales S.A., el 2,45 % con Royal Sun alliance Seguros S.A., el 1,83 % con Mapfre Seguros Generales SA., el 1,10 % con C.S.G. Penta Security S.A., el 0,75 % con Consorcio Nacional de Seguros Generales S.A. y otras 1,42 % . **En Seguros de Vida:** El 65,69 % con Bci Seguros de Vida S.A., el 24,71 % con la Compañía de Seguros de Vida Cardif S.A , el 5,66 % con Chilena Consolidada Seguros de Vida S.A., el 2,02 % en la Interamericana Compañía de Seguros de Vida S.A. , el 1,03 % con Euroamerica Vida S.A, el 0,42 % con Consorcio Nacional Vida y otras 0,47 % . **En Renta Vitalicia:** El 25,62 % con Principal Compañía de Seguros de Vida Chile S.A., el 23,50 % con Met Life Chile Seguros de Vida S.A., el 11,25% con Compañía de Seguros de Vida Corp S.A. , el 8,25% con ING Vida S.A., el 6,92 % con Cruz del Sur Vida S.A., el 6,57% con Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A., el 5,78 % con C.S.V Consorcio Nacional de Seguros S.A , el 4,08 % con Bci Seguros Vida S.A. , el 2,54 % con Renta Vida S.A. , el 2,07% con Euroamerica Seguros de Vida S.A. y otras 3,43 %.

Para responder del correcto y cabal cumplimiento de todas mis obligaciones emanadas de la actividad de Corredor de seguros y en especial de los perjuicios que pueda ocasionar a los asegurados que contraten seguros por mi intermedio se ha emitido Póliza de Responsabilidad Civil N° 4282810.y Póliza de Garantía N° 10009577 en Consorcio Nacional de seguros S.A.

## **AUTORIZACIÓN**

Autorizo irrevocablemente al Banco, para remitir a Bci Seguros Generales S.A., Bci Seguros Vida S.A., y/o Bci Corredores de Seguros S.A. la información pertinente a los seguros elegidos, respecto a los montos de los créditos; sus condiciones, estados de servicios de las deudas, montos o saldos insolutos adeudados y demás que fuere menester para dichas operaciones, según lo solicitaren dichas compañías.

Autorizo también a que el monto de las primas correspondientes a los seguros elegidos, sean cargados mensualmente en el dividendo del crédito hipotecario solicitado.

### **ANULACIÓN POR NO PAGO Y DESESTIMIENTO DE LOS SEGUROS ADICIONALES**

En el caso de que se incurra en el no pago de la prima de 3 cuotas consecutivas de los seguros adicionales estos serán anulados en forma automática. El asegurado podrá renunciar al seguro adicional con 30 días de anticipación, si se informa a la Compañía por escrito antes del día 15 del mes, el cobro se desactivara al mes siguiente, si se informa después del 15 del mes, el cobro se desactivara al mes subsiguiente.

### **EL ASEGURABLE DECLARA ESTAR EN CONOCIMIENTO**

1. Que la presente Solicitud de Incorporación de estos seguros se hace a petición del suscrito y en ningún caso ha sido considerada como condición para el otorgamiento del (de los) crédito(s) ofrecido(s) o solicitado(s); y además declaro estar en pleno conocimiento de toda la información contenida en la presente Solicitud.
2. Del derecho a decidir sobre la contratación de los seguros y a la libre elección del intermediario y compañía aseguradora.
3. Aceptar que esta solicitud, no otorga cobertura hasta haber sido aceptada por Bci Seguros Vida y Bci Seguros Generales S.A.
4. La indemnización a que dé lugar la cobertura de Renta por Hospitalización, Enfermedades Graves y/o la cobertura de Cesantía Involuntaria - Cesantía Subsidio Serviu, será pagada íntegramente al Banco de Crédito de Inversiones y; 2) que la cobertura de renta por hospitalización, Enfermedades Graves y Cesantía Involuntaria – Cesantía Subsidio tienen una carencia de 60 días desde el inicio de vigencia. Acepto estas condiciones conforme a los términos prescritos en la Norma de Carácter General 124 de la S.V.S. del 22 de noviembre del 2001.
5. Que la exactitud, efectividad de la información y demás declaraciones contenidas en el presente documento, son factores indispensables para la apreciación de riesgo, por parte de Bci Seguros Vida S.A. y Bci Seguros Generales S.A., cualquier reticencia, omisión o declaración falsa de mi parte, podrá acarrear la nulidad del contrato.
6. Declaro estar dispuesto a someterme a pruebas médicas por cuenta de la Compañía, asimismo autorizo a los médicos, hospital, clínica u otra institución o persona que tenga mis registros personales para que entregue o proporcione la información solicitada por Bci Seguros Vida S.A. A su vez faculto a esta última para que solicite o retire copia de tales antecedentes patológicos, incluso en caso de muerte, conforme a lo dispuesto en la ley número 19.628, artículo 127 del Código Sanitario.

**Nota: Queda entendido y convenido por las partes, que el contenido de las anteriores declaraciones del asegurable representa íntegra y fielmente su voluntad.**

**“ANEXO”**

**CARACTERÍSTICA DE LOS SEGUROS CESANTIA Bci NOVA**

**SEGURO CESANTIA INVOLUNTARIA**

**Monto Asegurado:** El monto asegurado será hasta 4 cuotas del crédito hipotecario individualizado **por el año de vigencia del seguro**, con un máximo de UF 25 por cuota.

**Coberturas:** **Cesantía Involuntaria (POL 1 90 031)** para trabajadores dependientes; **Incapacidad Temporal (POL 1 91 057, CAL 1 93 037)** para trabajadores independientes

**Vigencia :** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes de cobro del primer dividendo, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas , 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por períodos anuales y sucesivos. Para aquellos créditos que en la Declaración Personal de Salud se declaren enfermedades y/o patologías preexistentes que deban cumplir con requisitos de asegurabilidad, la fecha de inicio de vigencia de la cobertura será a partir de la fecha de evaluación y/o aceptación por parte del Asegurador. En caso de proceder un recargo para la cobertura de desgravamen, se rechazará la solicitud de incorporación a este producto.

**Primas:** La prima bruta mensual resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 0.30 % dividido por mil, la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

**Otras características:**

1. **Requisitos de Asegurabilidad:** Edad de ingreso: entre 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.
2. **Antigüedad Laboral para invocar el Seguro:** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.
3. **Periodo Activo Mínimo:** Seis meses de trabajo ininterrumpido desde el término de la cesantía o incapacidad temporal indemnizada.
4. **Carencia:** 60 días desde el inicio de vigencia.
5. **Período de Cesantía/Incapacidad cubierto:** Hasta cuatro cuotas por año de cobertura
6. **Detalle de Cobertura:**

a) Trabajadores Dependientes: cesantía involuntaria por alguna de las causales de los números 1 y 6 del artículo 159 o el inciso 1 del artículo 161, ambos del Código del Trabajo. En presencia de la situación prevista en el artículo 159 nro. 1, será necesario acreditar en el finiquito respectivo el pago de al menos 2/3 (dos tercios) de la indemnización que hubiese correspondido en caso de haberse imputado la causal establecida en el inciso 1 del artículo 161 del mismo código. En el caso de funcionarios públicos sometidos al Estatuto Administrativo o a otro equivalente de la Administración Pública y de profesores sometidos al Estatuto Docente, se estará a lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como causales de despido no voluntario ni imputable a la conducta del trabajador, equivalentes a las causales de cesantía definidas precedentemente.

b) Trabajadores Independientes: incapacidad temporal producida por una enfermedad de origen infeccioso o accidente que cause el otorgamiento de una licencia médica de reposo superior a 30 días. El número de cuotas a indemnizar se registrará de acuerdo a la tabla que se presenta a continuación:

Tiempo de Reposo:	De 31 a 60 días;	1 cuota;
	De 61 a 90 días;	2 cuotas
	De 91 a 120días;	3 cuotas
	Más de 121días;	4 cuotas

No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternas ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

7. **Plazo Máximo de presentación de antecedentes:**

Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el plazo será 180 días corridos contados desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

8. **Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:**

a) **En caso de Trabajador Dependiente:** Copia de finiquito firmado en original ante notario , certificado de cotizaciones de la AFP o INP con las doce últimas cotizaciones ( posterior al 20 del mes a cobrar), inscripción en el registro municipal de cesantes y/o solicitud de pago del subsidio de cesantía.

Por cada una de las cuotas en que se solicite el pago del seguro, se debe presentar el Certificado de la AFP o INP señalado anteriormente, última colilla del pago de subsidio de cesantía.

b) **En caso de trabajador independiente:** licencia médica con el número de días de reposo, copia de la documentación presentada al sistema de salud previsional, declaración jurada simple de su estado de salud. No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternas ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

Este seguro no cubre: Clientes del banco Bci que habiendo jubilado no realizan actividad profesional documentada en contrato de trabajo o de prestación de servicios, Trabajadores del Banco Bci y de sus filiales, Funcionarios de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad (Carabineros y Policía de Investigaciones).

## SEGURO CESANTIA SUBSIDIO SERVIU

SEGURO CESANTIA OBLIGATORIO ASOCIADO AL SUBSIDIO HIPOTECARIO CONTENIDO EN EL ART. 4º  
TRANSITORIO D.S. 40 DE 2004 INCORPORADO POR EL D.S. Nº 182 DE VIGENCIA 3 DE DICIEMBRE DE 2008.

**Monto Asegurado:** El monto asegurado será hasta 12 cuotas del crédito hipotecario individualizado en la solicitud de incorporación los primeros treinta y seis meses del crédito, y seis dividendos mensuales por el resto del plazo del crédito, **con un Tope máximo de UF 15 por cuota.**

**Coberturas:** **Cesantía Involuntaria (POL 1 90 031)** para trabajadores dependientes; **Incapacidad Temporal (POL 1 91 057, CAL 1 93 037)** para trabajadores independientes

**Vigencia :** A partir de las 12:00 hrs. del primer día del mes que se firma la escritura pública que contiene el contrato de crédito hipotecario, siempre y cuando la compañía haya aceptado la solicitud de incorporación, hasta el día en que se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: 1) que no pague la prima de 3 cuotas consecutivas , 2) que se cumpla la edad límite de permanencia de cada cobertura, 3) que se extinga el crédito que dio origen, 4) que se de término por parte del contratante al seguro. La póliza se renovará en iguales condiciones por períodos anuales y sucesivos. Cualquier modificación al respecto, será informada por escrito a los asegurados.

**Primas:** La prima bruta mensual resulta de multiplicar el monto inicial del crédito por 1.00 %o dividido por mil, la cual será recaudada en conjunto con el dividendo.

### Otras características:

1. **Requisitos de Asegurabilidad:** Edad de ingreso: entre 18 y 64 años. Permanencia: Hasta los 65 años 364 días.
2. **Antigüedad Laboral para invocar el Seguro:** Seis meses con contrato indefinido con un mismo empleador.
3. **Periodo Activo Mínimo:** Seis meses de trabajo ininterrumpido desde el término de la cesantía o incapacidad temporal indemnizada.
4. **Carencia:** 60 días desde el inicio de vigencia.
5. **Deducibles:** Sin deducibles.
6. **Período de Cesantía/Incapacidad cubierto:** Hasta doce dividendos los primeros treinta y seis meses del crédito, y seis dividendos mensuales por el resto del plazo del crédito.

### 7. Detalle de Cobertura:

- **Trabajadores Dependientes:** Para aquellos trabajadores dependientes, el monto a indemnizar se pagará a causa única y exclusiva de desempleo involuntario del deudor y siempre y cuando se verifique: a) no encontrarse en el periodo de carencia, b) cumplir con el período de activo mínimo estipulado. Se entenderá por desempleo involuntario la situación de terminación de la relación laboral con motivo de las causales señaladas en los artículos 159 Nº1 "Mutuo Acuerdo de las Partes" y Nº6 "Caso Fortuito o Fuerza Mayor" y artículo 161 "Necesidades de la Empresa", todos del Código del Trabajo. En relación con el Nº 1 del artículo 159 del Código del Trabajo, para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el asegurado reciba pago de indemnización por años de servicio. En el caso de empleados o funcionarios cuya relación laboral se rija por normas distintas del Código del Trabajo, se considerará lo que sus respectivas leyes especiales establezcan como equivalencias en relación a la involuntariedad de las causales de los artículos Nº 159 inciso 1 y 6 y Nº 161 del referido código. Los pagos se realizarán mensualmente contra comprobación de la continuidad de la situación de cesantía.
- **Trabajadores Independientes:** Para aquellos trabajadores independientes, el monto asegurado se pagará a causa de Incapacidad Temporal del Titular del crédito por enfermedad o accidente que implique reposo (con prescripción médica) superior a treinta (30) días y siempre y cuando se verifique a) no encontrarse en el periodo de carencia, b) cumplir con el período de activo mínimo estipulado.

Tiempo de Reposo: De 31 a 60 días;	Primera cuota
De 61 a 90 días:	Segunda cuota
De 91 a 120 días:	Tercera cuota
De 121 a 150 días:	Cuarta cuota
De 151 a 180 días:	Quinta cuota
De 181 a 210 días:	Sexta cuota
De 211 a 240 días:	Séptima cuota
De 241 a 270 días:	Octava cuota
De 271 a 300 días:	Novena cuota
De 301 a 330 días:	Décimo cuota
De 331 a 360 días:	Décimo primera cuota
De 361 a 390 días:	Décimo segunda cuota

Para acreditar su calidad de trabajador independiente, el deudor deberá presentar una copia de su declaración mensual de impuestos y en caso de cotizar en AFP, un certificado de cotizaciones emitido por su AFP, asimismo, para la acreditación de la existencia del siniestro, deberá presentar una copia de la licencia medica, certificado del hospital donde fue atendido u otro documento similar, firmado por el medico tratante, donde se establezca la patología que origina la incapacidad y la duración de la misma.

Para la presentación de estos antecedentes existirá un plazo máximo de presentación de estos antecedentes de 60 días corridos contados desde la fecha del siniestro.

No se cubrirán las licencias médicas curativas extendidas con anterioridad a la contratación de la cobertura o derivadas de continuación de tratamiento, tampoco se cubren licencias médicas maternales ni licencias medicas por complicaciones de embarazos y tampoco por enfermedad de hijos menores de 1 año.

**5. Plazo Máximo de presentación de antecedentes:**

Para la acreditación inicial del siniestro, en caso de trabajadores dependientes el Contratante deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, dentro de los 180 días corridos siguientes a la fecha en que se haya tomado conocimiento del hecho, desde la fecha de término de la relación laboral o fecha de inicio de licencia médica para trabajadores independientes con un plazo máximo de presentación de estos antecedentes de 60 días corridos contados desde la fecha de siniestro. Posteriormente, para cobrar las cuotas siguientes el plazo es de 45 días corridos posteriores a la fecha de facturación de cada cuota reclamada.

**6. Antecedentes requeridos para la acreditación del siniestro y el pago de cuotas:**

**a) En caso de Trabajador Dependiente:** Para el trámite de pago de siniestros, el Asegurado, por intermedio del Contratante deberá enviar los siguientes antecedentes, por cada evento:

**Primer mes de Desempleo:**

1. Carta de denuncia o Notificación de Despido firmado por el asegurado
2. Aviso Dividendo Hipotecario
3. Copia del finiquito legalizado.
4. Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o certificado del subsidio de cesantía por la Caja de Compensación si correspondiere. Este documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.
5. Copia simple de Cédula de Identidad

**Resto de los meses de Desempleo:**

- 1.- Carta de denuncia firmado por el asegurado
  2. Certificado de última cotización de AFP con fecha posterior a la fecha de vencimiento de la cuota reclamada o certificado del subsidio de cesantía por la Caja de Compensación si correspondiere. Este documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.
- Cada documento se aceptará hasta un máximo de 10 días antes del vencimiento de la cuota.

**b) En caso de trabajador independiente:** debe presentar el deudor una copia de su declaración mensual de impuestos y en caso de cotizar en AFP, un certificado de cotizaciones emitido por su AFP, asimismo, para la acreditación de la existencia del siniestro, deberá presentar una copia de la licencia médica, certificado del hospital donde fue atendido y otro documento similar, firmado por el médico tratante, donde se establezca la patología que origina la incapacidad y la duración de la misma. Para la presentación de estos antecedentes existirá un plazo máximo de presentación de estos antecedentes de 60 días corridos contados desde la fecha del siniestro.